

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No. 2015-00002, informándole que fue presentado memorial por parte del demandante mediante el cual autoriza a la demandada para que cobre los títulos judiciales de este proceso; por lo que se encuentra pendiente darle trámite y se encuentra pendiente por resolver la solicitud de terminación del presente proceso. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 15 de julio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEX MAURICIO PÉREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ
RAD: 70-429-31-84-001-2015-00002-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que el demandante radicó el día 08 de julio de 2021 memorial a través del cual autoriza a la demandada **ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ**, para que cobre a nombre de él los títulos judiciales que por todo concepto a que hubiere lugar dentro del presente proceso.

Ahora bien, este despacho, después de analizar el informe rendido por el asistente social en la visita domiciliaria efectuada el día 11 de junio de 2021, se percata de las condiciones vigentes que vivencian las partes y sus hijos, por lo cual se subrayan las siguientes afirmaciones:

- *“El señor Alex Pérez no se encontraba en la residencia al momento de la visita, pero asegura la señora Ana Dilia que están conviviendo.”*
- *“Conforme al análisis de lo dicho por las partes entrevistadas, se infiere que entre los padres de los menores existe dificultades o disfuncionalidades en la relación o la convivencia.”*
- *“La vivienda está en buenas condiciones locativas y de higiene.”*
- *“La señora Ana y el señor Alex, ambos son quienes proveen económicamente para solventar las necesidades básicas del hogar, uno*

aporta de la actividad de la docencia y el otro como trabajador independiente respectivamente."

- *"Las relaciones en el núcleo familiar se desarrollan satisfactoriamente, de acuerdo a la información suministrada y observada, sin embargo, la relación entre los padres de los menores presenta dificultades, la relación es más estrecha con la madre ya que es la que permanece con el joven la mayor parte del tiempo."*
- *"El joven asegura que con la mamá se lleva bien y se siente a gusto en el hogar, con el papá es poco, interviene la mamá diciendo que el señor Alex se apartó del hogar casi dos meses."*
- *"Se observa que dentro del núcleo familiar hay empatía entre cada uno de los miembros que lo conforman, gozando de afecto, cariño, protección, amor, formación en valores éticos-morales, alimentación sana, vestido, salud, sentido de cooperación, solidaridad, todos estos elementos y variables satisfechos en el niño, niña o adolescente fortalecen su carácter y, en definitiva, tienen sus repercusiones de manera positiva."*
- *"La familia goza de buenos fundamentos en valores y costumbres, que más que lejos de la violación de los derechos y de la condición humana tiene todas las garantías de protegerla y preservarla. Por consiguiente, considero que la señora ANA DILIA, es garante en la protección de los menores, en tanto que se encuentran en una etapa de desarrollo en la que se necesita de mayor cuidado y atención por parte de los adultos responsables."*

En virtud de lo anterior, observa esta judicatura de la visita social practicada al domicilio de las partes, que la relación de los señores **ALEX MAURICIO PÉREZ SÁNCHEZ y ANA DILIA AGUAS ÁLVAREZ**, persiste, prueba de ello se tiene que dentro del hogar se procreó un nuevo miembro de su familia, de nombre **MAIHEL PEREZ AGUAS**, quien es hijo de las partes del presente proceso, el cual a la fecha de la visita realizada por el asistente social de este despacho él bebe tenía 24 días de nacido, sumado al hecho que la demandada se encontraba con los menores, y que según su dicho ambos padres son los que proveen económicamente el hogar, aspectos éstos que nos indican que muy a pesar de las dificultades que se presentan dentro del núcleo familiar, lo cierto es que en el presente caso hay certeza que **ALEXANDER PEREZ y ANA DILIA AGUAS**, se reconciliaron.

Pues bien, tampoco puede perder de vista este despacho que es el demandante **ALEX MAURICIO PÉREZ SÁNCHEZ**, quien en primer lugar, presentó escrito solicitando la terminación del presente proceso, y que

posteriormente, radicó otro memorial a través del cual manifiesta que autoriza a la señora **ANA DILIA AGUAS ALVAREZ**, para que en su nombre y representación cobre los títulos judiciales que por concepto de cesantías o por cualquier otro concepto se llegaren a generar dentro de la presente causa; aspectos éstos que ratifican que en efecto las partes dentro del presente asunto se reconciliaron y que no es su deseo seguir con el presente proceso.

Siendo así las cosas, dado que los padres conviven y que los menores de edad gozan de dignas condiciones familiares y habitacionales, esta judicatura accederá a decretar la terminación del presente proceso de alimentos, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, al tiempo que se oficiará al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Sucre, para que se sirva cancelar la cuenta de ahorros N° 4-637-22-04274-3 que por concepto de alimentos le fue apertura al señor **ALEX MAURICIO PÉREZ SÁNCHEZ**.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que los depósitos judiciales fueron descontados del salario de la demandada, y al terminarse el presente proceso, este despacho ordenará que se entreguen a la señora **ANA DILIA AGUAS ALVAREZ**, los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso y los que con posterioridad lleguen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso de alimentos presentado por **ALEX MAURICIO PÉREZ SÁNCHEZ**, en contra de **ANA DILIA AGUAS ALVAREZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Ofíciase al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Sucre, para que se sirva cancelar la cuenta de ahorros N° 4-637-22-04274-3 que por concepto de alimentos le fue apertura al señor **ALEX MAURICIO**

PÉREZ SÁNCHEZ, e infórmesele que dicha cancelación obedece a que el presente proceso fue terminado.

CUARTO: Entréguese a la señora **ANA DILIA AGUAS ALVAREZ**, los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso y los que con posterioridad lleguen, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

S.D.F.A.

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c816d447bedf43bf22396f9877442d34fce81691dd2e255fac4e7dc7f9e45510

Documento generado en 15/07/2021 01:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>